

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, no mes, pago adelantado, 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 15

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paseo, 2

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Melina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta; cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como ni se consignará en ellos la obligación que contrae el rematante (silo hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Angusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la depuración de supuestas irregularidades cometidas por esa Diputación provincial en la construcción de la carretera de Rianjo a Asados, ha emitido con fecha 4 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento del Real orden comunicado por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la depuración de supuestas irregularidades cometidas por la Diputación provincial de la Coruña en la construcción de la carretera de Rianjo a Asados.

Resulta de antecedentes que noticioso el Gobernador de la Coruña de que, tanto por parte de la Comisión provincial como por la Diputación, se habían cometido, al parecer, incorrecciones con motivo de los acuerdos adoptados por dichas entidades, relativos al proyecto de reparación y construcción de la carretera expresada; y con el fin de esclarecer el hecho y adoptar las disposiciones convenientes, por providencia fecha 29 de Septiembre último acordó la instrucción del oportuno expediente, del cual aparece que en el plan general de carreteras de aquella provincia, aprobado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1879, se figura una de Rianjo a Asados, señalada con el número 25 y la extensión de siete kilómetros; que la Diputación provincial, en sesión de 10 de Mayo de 1886, acordó que por el Ingeniero Jefe de Obras provinciales se estudiara la reparación de la indicada carretera, para cuyo estudio se consignaron en presupuesto 900 pesetas, siendo recordado el cumplimiento de este servicio en 28 de No-

viembre de 1887, 18 de Agosto y 6 de Septiembre de 1888; que en 18 de este último mes y año el Ingeniero informó que si el trazado de la carretera pudiera seguir el camino que tenía entonces, tal vez podría llevarse a cabo la reparación; pero que a consecuencia de ciertas cuestiones surgidas, y entonces no resueltas por la Superioridad, convendría esperar a que se definiera de una manera clara y precisa a qué trozos se debía aplicar este sistema de construcción; que la Jefatura creía no ser conveniente seguir en el trazado el camino que tenía, tratándose por tanto de un camino de nueva construcción, y que, como tal, la Superioridad había ordenado no se podían hacer estudios en otras carreteras que las de Carral a Cesures y Muros a Corcubión, para las cuales únicamente se habían consignado cantidades en el presupuesto provincial, además de que la carretera de que se trata figura con el núm. 25 del plan; que en 2 de Octubre de 1888, por virtud de una moción presentada a la Comisión provincial por un señor Vocal, en la que se intentaba se obligase de nuevo al Ingeniero a que hiciera los estudios de la aludida carretera como de reparación; dicha Corporación, aceptando un voto particular de otro Sr. Vocal, se opuso resueltamente a ello, lo cual confirmó más tarde la Diputación en sesión que celebró el día 12 de Noviembre del propio año, puesto que desestimó una solicitud del Ayuntamiento de Rianjo en súplica de que se ordenase al Ingeniero Jefe de Obras provinciales formase el proyecto de reparación de la carretera a fin de que pudiera llevarse a efecto inmediatamente; que la Comisión provincial, en sesión de 13 de Julio de 1889, acordó ordenar al Ingeniero Jefe de Obras provinciales procediese inmediatamente al estudio de la referida carretera de Rianjo a Asados, anticipándole el importe de los gastos necesarios para ello; y en virtud de haber sido este acuerdo confirmado por la Diputación en sesión de 5 de Noviembre de 1889, el Ingeniero hizo el estudio y presentó en 5 de Abril de 1890 el proyecto de referencia en una extensión de 4.079 metros, cuyo presupuesto importaba 55.441'76 pesetas; que pasado en 7 de Abril de 1892 dicho proyecto a informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, lo realizó en el sentido de que en él no se trataba de una simple reparación, y si de ajustar obras nuevas; que la Co-

misión provincial acordó en 20 de Marzo de 1893 que se sacasen a subasta las obras, considerándolas como de reparación, y que se estudiase otras con el fin de empalmar la carretera en cuestión con la del Estado que de Padrón conduce a San Eugenio de Riveira, cuyo acuerdo sancionó la Diputación en sesión de 17 de Abril del mismo año; que por otro acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Agosto de 1893, se dispuso proceder a la subasta, la que se realizó en 16 de Diciembre por el tipo de 55.441'76 pesetas; adjudicándose las obras a D. Carlos Pazos; y en 31 de Enero de 1894 fué aprobado por la misma Corporación; que cedió por D. Carlos Pazos a favor de D. Angel Ramos la indicada subasta, y aprobado el traspaso por la Comisión provincial en 1.º de Marzo del corriente año, se presentó en 20 del propio mes la escritura del contrato, y en 7 de Abril la Diputación sancionó dichos acuerdos; que presentado en 1.º de Marzo de 1894 por el Ingeniero Jefe de Obras provinciales el proyecto de prolongación de la carretera hasta Buros, la Diputación, en sesión de 9 de Abril, acordó que las nuevas obras, por valor de 26.843'06 pesetas, las ejecutase el mismo contratista; que comunicado este acuerdo al Gobernador en 12 de Abril, y transcrito por éste al Ingeniero Jefe en 9 de Mayo, con fecha 31 del propio mes se presentó en la Comisión una certificación de las obras hechas expedida por el Ayudante de Obras públicas D. José Goyanes, en concepto de Jefe interino, haciéndose en ella constar como presupuesto primitivo la suma de 82.284'82 pesetas, y se certifica obras ejecutadas por valor de 5.258'70.

En vista de lo expuesto, el Gobernador de la provincia, teniendo en cuenta la disposición 1.ª del art. 131, el apartado 2.º del 132 y el 4.º del 133 de la ley Provincial, propuso a V. E.:

1.º La suspensión en los cargos que venían desempeñando de Diputados provinciales de los Sres. Don Silverio Moreda, D. José Asunsolo, D. Francisco Batista, D. Pedro Seoane, D. Ramón Tojo, D. Manuel Sánchez, D. Ignacio Pardo, D. Juan A. Calderón, D. Marcial Ramos, D. Emilio Pau, D. Manuel Cardalda, D. Ramón de A. García, D. Fermín Ubieta, D. Benito Mella, D. Florencio Camino, D. Ramón Mosquera y D. Manuel Pereiro.

2.º Que, caso de accederse a la indicada medida, se le autorizase para hacer el nombramiento de las

personas que hubieran de sustituirles entre ex-Diputados por elección de los mismos distritos que aquellos representaban.

Y 3.º Que se sirviera V. E. disponer el pase del correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

La Subsecretaría de ese Ministerio informó que procedía imponer una corrección a los Diputados provinciales de la Coruña que habían tomado parte en los acuerdos adoptados respecto a la construcción de la carretera de Rianjo a Asados.

Por Real orden fecha 27 de Octubre último fueron suspendidos provisionalmente, de acuerdo con el parecer de esta Sección, los Diputados provinciales D. Silverio Moreda, D. José Asunsolo, D. Francisco Batista, D. Pedro Seoane, D. Ramón Tojo, D. Manuel Sánchez, Don Ignacio Pardo, D. Juan A. Calderón, D. Marcial Ramos, D. Emilio Pau, D. Manuel Cardalda, D. Ramón de A. García, D. Fermín Ubieta, Don Florencio Camino, D. Ramón Mosquera, D. Benito Mella y D. Manuel Pereiro.

Los Diputados suspensos alegan en su descargo que no han hecho más que ejecutar, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente, lo acordado y resuelto por la misma Corporación en épocas en que, salvo el Sr. Mella, no formaban parte de ella los recurrentes, los cuales fueron elegidos en las renovaciones bienales de 1890 y 1892; que las obras de la carretera de Rianjo no merecen la calificación de obras nuevas, sino el de obras de reparación, según informaron en 7 de Abril de 1892 el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Ingeniero Director de las provinciales en la Memoria que acompañó al proyecto; que ante estos dictámenes no le era dado a la Diputación vacilar; tenía forzosamente que decidirse por ejecutar obras en concepto de reparación si se proponía administrar bien, máxime teniendo en cuenta que de ejecutarlas como obra nueva experimental la provincia un recargo cuando menos de 4.250 pesetas por kilómetro, dado el contrato a que está ligada la Corporación para la ejecución de todas sus carreteras; que la prolongación desde Asados hasta enlazar con la carretera de Padrón a Noya, fué igualmente propuesta por los Ingenieros del Estado y de la provincia, no habiendo sido nuevamente subastadas las obras porque no era necesario con arreglo a los artículos 43 y 49 del pliego de condiciones

generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y aplicable a la ejecución de toda obra de carretera que se lleve a cabo por contrata, según los artículos 23 y 27 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras; que al adoptar la Diputación de la Coruña estos acuerdos respecto de la carretera de Rianjo, no infringió el Real decreto de 4 de Enero de 1883, porque las disposiciones del mismo no son aplicables a los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta, según prescribe el art. 39, y en toda obra de carretera que se lleve a cabo por contrata se exige la licitación pública; que el presupuesto primitivo de la carretera de Rianjo a Asados no es de 82.248'82 pesetas, sino de 55.441'76, que es la cantidad en que fué subastada, y está suma y la de 26.843'06 que importa el presupuesto de las Obras de ampliación, dan el total de las 82.248'82 pesetas a que la certificación expedida por el Ayudante de Obras provinciales se refiere, apareciendo ésta inexacta en cuanto al concepto del presupuesto primitivo, por no haberse distinguido, explicado y diferenciado en dicha certificación estos dos conceptos que reunidos en la cantidad numérica arrojan aquella cifra.

El Sr. Mella hace constar que fué el iniciador del expediente de reparación de la carretera de Rianjo a Asados en 1886, habiendo tomado parte después en casi todos los acuerdos de dicha Corporación, y el Sr. Mosquera acredita con la oportuna certificación que no tomó parte en el acuerdo de 9 de Abril último.

Ahora bien; los descargos a ducidos en su defensa por los Diputados provinciales suspensos llevan al ánimo el convencimiento profundo de que no se ha infringido por la Diputación de la Coruña el Real decreto de 4 de Enero de 1883, con motivo de las obras de reparación llevadas a cabo en el camino de Rianjo a Asados; que los acuerdos a que el expediente se refiere, tomados por los mismos, son perfectamente legales, tanto más si se tiene en cuenta que la Diputación actual no ha hecho más que ejecutar lo acordado y resuelto por la Diputación anterior, y que en su consecuencia no aparece existan responsabilidades que exigir.

En virtud de lo expuesto, La Sección opina que procede levantar la suspensión provisional impuesta a 17 Diputados provinciales de la Coruña por Real orden de 27 de Octubre último, y reintegrar a los mismos en los cargos que desempeñaban.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Coruña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reconozca a favor del causante el crédito núm. 579 de la relación 2.ª adicional a la 72 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento Infantería de Simancas, a condición de que la Caja pagadora reclame el correspondiente abonaré antes de realizar el pago, y lo remita a dicha Junta para unirlo al expediente respectivo.

Y 2.º Que se reconozcan igualmente a favor de los causantes los 203 créditos de la misma relación, números 504 a 578, 580 a 697 y 699 a 708, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Núm. de los créditos.	Capital rectificad. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100 Pesos.
623	134'84	36'40	171'24	59'93
623	39	6'63	45'63	15'97
672	182	45'50	227'50	79'62

cuyos 203 créditos, con más el del número 579, ascienden a 34.612'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 6.153'80 por los intereses devengados; en junto, a 40.765'94, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 14.267 pesos 2 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.267 pesos 2 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1894.—López Dominguez.—Señor....

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Importe total de los intereses.		TOTAL.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Importe del capital rectificado Pesos.	Pesos.		
504	Florencio Asubnio Gil.	68'74	18'55	87'29	30'55
505	Tomás Andrés Millán.	135'51	36'59	172'11	60'23
506	D. Rosendo Alvarez Pereira	650'50	175'63	826'13	289'14
507	Agustin Albarán Corral.	213'50	57'64	271'14	94'89
508	Francisco Alcaraz Martinez.	25'35	6'84	32'19	11'26
509	José Alonso Sánchez.	182	40'04	222'04	77'71
510	Nicanor Alvarez Vega.	182	49'14	231'14	80'89
511	Juan Francisco Ayala Ruiz.	32'34	8'73	41'07	14'37
512	Juan Amundagaray Echevarria.	72'02	15'12	87'14	30'49
513	Antonio Alvarez González.	202'02	40'40	242'42	84'84
514	Demetrio Alcalá López.	205'41	30'81	236'22	82'67
515	D. Mateo Alonso González.	867	234'09	1.101'09	385'38
516	Dionisio Arenas Garcia.	182	49'14	231'14	80'89
517	Dalmacio Acedo Landa.	182	41'86	223'86	78'35
518	D. Joaquin Alvarez Zapico.	166'03	33'20	199'23	69'73
519	Zacarias Alcázar Blanco.	184'18	46'54	232'72	81'45
520	Antonio Agudo Martínez.	141	1'41	142'41	49'84
521	Francisco Albárete Garcia.	109'64	20'83	130'47	45'66
522	Nicolás Vargas Garcia.	182	49'14	231'14	80'89
523	Manuel Berenguer Garcia.	182	43'68	225'68	78'98
524	D. Saturnino Benítez Marin	150'10	42'52	190'62	66'71
525	Antonio Blázquez Gómez.	142'76	34'26	177'02	61'95
526	Benito Blázquez Moreno.	182	49'14	231'14	80'89
527	Francisco Barrios Fernández.	284'35	76'77	361'12	126'39
528	José Belmonte Expósito.	123'10	2'46	125'56	43'94
529	Pedro Benítez Fernández.	182	43'68	225'68	78'98
530	Juan Beiro Roo.	73'93	19'96	93'89	32'86
531	Raimundo Balaguer Casallo.	91	1'82	92'82	32'48
532	Bautista Bodi Cervera.	146'66	39'59	186'25	65'18
533	Tomás Borrel Papacet.	182	1'82	183'82	64'43
534	José Bernal Rojo.	182	5'46	187'46	65'61
535	Miguel Bonet Bonet.	294'14	»	294'14	102'94
536	Francisco Colón Muñoz.	105'95	»	105'05	36'76
537	Eustaquio Casado Pérez.	65	»	65	22'75
538	Benigno Chicote González.	161'55	»	161'54	56'53
539	Eusebio Cruz Expósito.	216'02	e8'32	274'34	96'01
540	Pantaleón Callejo Sobleche-ro.	202'02	46'46	248'48	86'96
541	José Carbonell Aracil.	124'81	33'69	158'50	55'47
542	Ambrosio Chicharro Olalla.	182	49'14	231'14	80'89
543	Ramón Candela Elvira.	182	49'14	231'14	80'89
544	Rodrigo Chacón Quiles.	172	24'08	196'08	68'62
545	Salvador Cuello Puchol.	92'58	»	92'58	32'40
546	Antonio Cospera Pallarés.	90	24'30	114'30	40
547	Ramón Calvo Ortiz.	128'90	»	128'90	45'11
548	Antonio Campo Martí.	80'45	21'72	102'17	35'75
549	Clemente Cozar Rodríguez.	151'83	»	151'83	53'14
550	Galo Conchuela Enche.	181'05	48'88	229'93	80'47
551	Juan Calvo Garcia.	157'71	9'46	167'17	58'50
552	Manuel Carreiro Díaz.	78	21'06	99'06	34'61
553	Juan Carretero Pérez.	717	28'08	145'06	50'77
554	Mateo Calle Martín.	129'33	»	129'33	45'26
555	Domingo Carrasco Quesada.	143'67	10'05	153'72	53'80
556	Onofre Clemente Sánchez.	216'02	58'32	274'34	96'01
557	José Cabezas Muñoz.	182	41'86	223'86	78'35
558	Rafael Campos Lloréns.	182	49'14	231'14	80'89
559	Casimiro Cuesta Silva.	446'25	105'63	548'88	192'10
560	Luis Diego Peris.	142'09	»	142'09	49'73
561	Miguel Diaz Sánchez.	85'42	21'35	106'87	37'36
562	D. Joaquín Edo Catalán.	603'32	144'79	748'11	261'83
563	Juan Fabo Baldux.	78'83	»	78'83	27'59
564	José Fernández Alvarez.	182	»	182	63'70
565	D. Benigno Fernández No-tario.	328'25	88'62	416'87	145'90
566	Juan Fernández González.	182	»	192	63'79
567	Vicente Ferrer Pellicer.	143'63	30'16	173'79	60'82
568	Pablo Fernández Vera.	182	»	182	63'70
569	Fernando Fidalgo Fieno.	182	»	182	63'70
570	José Fernández Pérez.	182	49'14	231'14	80'89
571	Francisco Font Font.	39	10'53	49'54	17'33
572	José Fabregat Mañes.	182	49'14	231'14	80'89
573	Antonio Fernández López.	182	49'14	231'14	80'89
574	Nicolás Ferrer Pascual.	182	49'14	231'14	80'89
575	Andrés Garcia Alejo.	166'07	44'83	210'90	73'81
576	D. Juan Granel Belmonte.	171'87	18'90	190'77	66'76
577	Juan Gantes Libre.	52	»	52	18'20
578	D. Manuel Garcia Fernán-dez.	182'40	1'82	184'22	64'47
579	D. Gabriel Gracia Negreda.	263'39	71'08	334'37	117'02
580	Francisco Jiménez Carda-dor.	128'13	34'59	162'72	56'95
581	Francisco Garcia Pérez.	188'15	»	188'15	65'85

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.279.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero 1.º D. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
11.550	San Luis.	Demarcac.	Ranbla del Morrón.	El Morrón.	Jumilla.	D. Pedro Esteban Guadalupe.	D. V. David.	»	»	»
11.684	María.	Id.	Baranco del Sapio.	»	Cieza.	» Pascual Martínez Ber-nal.	»	»	»	»
11.799	El Carmen.	Id.	Cabezo de los Carabanes.	Los Pelegrinos.	Ulea.	» Domingo Mena Martínez.	» Rafael Lario.	»	»	»
11.909	Caridad.	Id.	El Salitre.	»	Ojos.	» El mismo.	» El mismo.	»	»	»
Del 17 al 24 del mismo.										
11.918	Nra. Sra. de las Nieves.	Demarcac.	Barranco del Tío Blas.	»	Ojos.	D. Alberto Alhena Eugenio.	D. Juan Jateho Martínez.	»	»	»
11.855	San Antonio.	Id.	Cabezo del Pantal en la Sierra de la Arriba.	»	Cehegin.	» Joaquín Romero García.	» Rafael Lario.	»	»	»
11.783	La Traición.	Id.	Las Terreras y el Salto-don.	Cajitán.	Mula.	» Cristóbal Zapata Sánchez.	» El mismo.	»	»	»
11.835	Cuarta Ampliación á Virgen del Carmen.	Id.	El Ameaque.	»	Id.	» José Pérez Moya.	» El mismo.	Tercera ampliación á Virgen del Carmen.	D. Diego Leiva Riau.	Pliego.
Del 22 al 29 del mismo.										
11.850	La Mistenosa.	Demarcac.	Cabezo del Tesoro.	Casas Nuevas.	Mula.	D. Isidro Garrido Vicente.	»	»	D. José Gil Candel.	Mula.
11.902	La Eminencia.	Id.	La Casilla.	Alquerías.	Totana.	» Casimiro García Gor.	»	»	»	»
11.963	El Acaso.	Id.	Fontanillas de Arriba y de Abajo.	»	Aledo.	» El mismo.	»	»	»	»

Murcia 2. de Enero de 1895. — El Ingeniero Jefe del Distrito, Joaquín Izquierdo.

Tercera sección.

Número 1.271.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Diciembre de 1894.

Presidencia del Sr. Clemarés.

Con asistencia de los Sres. Llanos, Mouliáa y Carles.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1893.

Pliego:

39 Vicente Bautista Molina; que en sesión de 15 de Noviembre último fué declarado soldado condicional como excepción sobrevenida, y teniendo en cuenta que dicho fallo adolece del error de haber considerado á este mozo alistado en el presente año, se acuerda desacer el error y considerarle como soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

Cartagena, primera sección.

23 Antonio Clares Solano; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido éste, resultó impedido, justifica los demás extremos, soldado condicional y que se comuniquen este acuerdo á quien corresponda.

194 Vicente López Martínez; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida; justifica soldado condicional y que se comuniquen este acuerdo á quien corresponda.

Cartagena, quinta sección.

8 Antonio García Martínez; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional y que se comuniquen este fallo á quien corresponda.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, cuarta sección.

37 Felipe Soto Sánchez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, resulta que el hermano ha fallecido, y no compareciendo el mozo ni persona alguna en su nombre que justifique su no presentación, soldado sorteable y que se comuniquen este fallo á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, tercera sección.

61 Francisco González Martínez; fallecido, se justifica, excluido totalmente y que se comuniquen este fallo á quien corresponda.

37 Carlos Lorca Carratalá; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó útil, soldado sorteable y que se comuniquen este fallo á quien corresponda.

59 Francisco Martínez Franco; que fué declarado prófugo, resulta que ha sido alistado para el próximo reemplazo en Almería, que se entable por la tercera sección de quintas de esta capital la competencia debida, y de lo que resulte acordar lo que proceda, comunicándose esta resolución á la zona respectiva.

Caravaca.

172 Salvador López Navarro; que estaba pendiente de comparecer ante esta Comisión, no lo verifica, que se oficie al Sr. Gobernador interesándole de sus órdenes para su busca y captura.

113 José Pérez Picón; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, reconocido éste, resultó no impedido, se le concede un segundo reconocimiento para el 15 del actual.

Pacheco.

58 Juan González Ruiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 15 del actual.

Reemplazo de 1893.

Bullas.

13 Antonio García Béjar; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército y otro impedido, justifica, soldado condicional y que se comuniquen éste acuerdo a quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, quinta sección.

129 José Cardona Castaño; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comuniquen éste acuerdo a quien corresponda.

Cehégin.

105 Jesús García de Gea; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comuniquen éste acuerdo a quien corresponda.

Ciezá.

114 Sixto Salmerón Gabaldón; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comuniquen éste acuerdo a quien corresponda.

Abanilla.

73 Pedro Riquelme Espuig; no comparece ni quien justifique su no presentación y constando que ha sido citado, soldado sorteable.

Blanca.

11 Francisco Molina Molina; alega ser hijo de viuda, como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comuniquen éste acuerdo a quien corresponda.

39 José Cutilas Carrión; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida; reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional y que se comuniquen éste acuerdo a quien corresponda.

Moratalla.

20 Domingo Fernández Martínez; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, no justifica, que lo verifique el 15 del actual, y que se comuniquen éste acuerdo a quien corresponda.

28 Heriberto Abellán Rodríguez; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, no justifica, que lo verifique el 15 del actual, y que se lo comuniquen éste fallo a quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Molina.

25 Francisco García Jiménez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente y que se comuniquen éste fallo a quien corresponda.

Moratalla.

86 Martín Martínez Martínez; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comuniquen éste acuerdo a quien corresponda.

Reemplazo de 1893.

Jumilla.

11 Antonio García Gómez; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, resulta que el hecho ha tenido lugar después del sorteo del año de su reemplazo, continúa soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

La Unión.

61 Diego Hurtado Álvarez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente y que se comuniquen éste fallo a quien corresponda.

71 Eulogio Velasco Arqueró; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente y que se comuniquen éste fallo a quien corresponda.

2 Francisco Gallardo Arévalo; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente y que se comuniquen éste fallo a quien corresponda.

Jumilla.

78 José Sánchez Abellán; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente y que se comuniquen éste fallo a quien corresponda.

Reemplazo de 1893.

Mazarrón.

Juan Martínez Lillo; visto el expediente instruido a consecuencia de haber denunciado el padre de este mozo a Baltasar Adán Morales como comprendido en el art. 30 de la ley de Reclutamiento, que está alistado en la misma villa para el reemplazo del año actual, pidiendo los beneficios del art. 31 al hijo del recurrente, resultando que el denunciado tiene la talla legal sin defecto físico, se acuerda conceder al mozo Juan Martínez Lillo los indicados beneficios, debiendo considerarse como redimido a metálico; y que se comuniquen éste acuerdo a quien corresponda, remitiendo certificado de la identificación del denunciado que se reclamará del Ayuntamiento de Mazarrón, sin perjuicio de que pueda repetirse ante la Autoridad militar respectiva.

Rogelio Vivancos Aznar, resulta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Mazarrón que el padre de este mozo ha denunciado como comprendido en el art. 30 de la ley de Reclutamiento a Juan López Raja, que se encuentra alistado en el alistamiento de dicha villa para el año actual, pidiendo se concedan los beneficios que concede el artículo 31 al hijo del denunciante que se halla en servicio activo, y teniendo el denunciado la talla legal y ningún defecto físico que le inhabilite para el servicio de las armas, se acuerda conceder al Rogelio Vivancos los beneficios indicados, debiendo ser considerado como redimido a metálico; que se comuniquen éste acuerdo a quien corresponda, remitiendo certificación del reconocimiento y talla y documento original de la identificación del denunciado, que se reclamará del Ayuntamiento de Mazarrón sin perjuicio de poderse repetir ante la Autoridad militar.

Despacho ordinario.

La Comisión quedó enterada de la Real orden en la que se resuelve: 1.º la supresión de los correccionales de Cartagena y Lorca; y 2.º que la plantilla del personal del de Murcia se componga en lo sucesivo de un Administrador con 1.250 pesetas anuales del sueldo y dos vigilantes con 1.000 pesetas uno y 875 pesetas el otro; desempeñando como hasta ahora las funciones de Jefe del Correccional el de la cárcel del partido. En virtud de lo expuesto acordó la Comisión que el Arquitecto provincial informe respecto de si habrá necesidad de ejecutar alguna obra en el edificio de la cárcel de partido para que tengan albergue los 41 presos preventivos y siete corrigendos que existen en las suprimidas cárceles; y que por la Contaduría se informe asimismo sobre la manera de llevar a cabo la reforma en el orden económico a fin de que surta sus efectos la nueva plantilla conforme a las disposiciones vigentes.

La Comisión acordó aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la cárcel de Murcia, durante los meses de Septiembre y Octubre últimos y que se abonen sus importes en la forma establecida.

Así mismo acordó aprobar la relación de los haberes devengados en el mes de Noviembre último, por los escribientes temporeros que auxiliaron en dicho mes los trabajos de rectificación del censo electoral y cuya relación empieza con D. Marcial Cabezas y Morales y termina en D. Ezequiel Sánchez Ledesma.

Se acuerda conceder consentimiento para contraer matrimonio a la expórita Antonia de San Nicolás con José María Rivero Ruiz; y al expósito Antonio de San Nicolás con Encarnación González Zapata; abonándose a la citada expórita la dote que le corresponde.

También acordó la Comisión conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta capital a favor de la niña Fuensanta Martínez García; y por la Hijuela de Expósitos de Cartagena a favor de los niños José María Moreno Ruiz, Francisca Cano Romero y Eulalia Pagán Fernández; debiendo entenderse que entrarán en el disfrute de la pensión cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto del Asilo respectivo, y cesarán, al no reunirse las condiciones reglamentarias.

Habiéndose decretado por el Juzgado de Lorca la reclusión del procesado D. Vicente González Gallego, en el Manicomio provincial, de donde no podrá salir sin la autorización de la Audiencia de esta provincia, acordó la Comisión quedar enterada y que se comuniquen al Director del expresado Asilo para su puntual y exacto cumplimiento.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.270.

Don Luiz Diaz y Bellini, Agente ejecutivo interino de la zona 7.º casco de la capital.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestres del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial y urbana en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 5.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, por el Sr. Tesorero de Hacienda con esta fecha se ha dictado providencia declarando incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas a los indicados contribuyentes; en la inteligencia que si transcurrido el plazo de cinco días a contar desde esta fecha, que marca la referida instrucción, no satisfacen los morosos el principal y recargos correspondientes, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que la Agencia ejecutiva está situada en el local de la Tesorería de Hacienda.

Murcia 31 de Diciembre de 1894.—Luis Diaz Bellini.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts Cts). Includes entries like ALBUDEITE, ALEDO, CALASPARRA, FUENTE ALAMO, MORATAILLA, OJOS, PLIEGO.

Anuncios.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.